

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieron lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

*Numero suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 23 de Julio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Palencia la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril último y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido vein-

tién años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(*Gaceta*, del día 11 de Julio.)

#### Diputación provincial de Córdoba

##### CONTADURIA

*Circular núm. 2120*

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia por las cantidades que á continuación se expresan, correspondientes á los débitos por el segundo trimestre de contingente provincial de 1908.

	Pesetas.
Adamuz	3.105 69
Aguilar	11.739 75
Almodóvar	1.721 41
Baena	9.231 05
Belalcázar	2.515 53
Benamejí	1.945 30
Cabra	9.972 70
Castro del Río	6.948 01
Encinas Reales	940 63
Fuente la Lancha	117 71
Guadalcazar	843 12
Hinojosa del Duque	4.165 83
Iznájar	2.033 95
Luque	2.164 01
Montalbán	1.309 41
Montilla	6.910 80
Montemayor	1.907 96
Obejo	549 41
Priego	6.969 89
Puente Genil	3.943 58
Rambla	4.479 56
Santaalla	4.499 57
Villafrauca	1.485 64
Zuheros	931 21

Resultando que en 1.º de Junio último fueron requeridos por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 4 del mismo mes, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubieran incurrido, evitando de este modo les fuese exigida la responsabilidad per-

sonal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898:

Resultando que los Ayuntamientos que más arriba se mencionan nada descubiertos por el segundo trimestre de 1908:

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalmente ante la Diputación, á pesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no les sean imputables, incurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente, y dentro de los términos legales, las cantidades necesarias para el pago de sus débitos, ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes;

La Comisión provincial, en sesión de 7 del actual, acordó, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45, letra G. de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que actuaban en la fecha del requerimiento, y que los procedimientos se dirijan contra los bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados; previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, con arreglo á lo prevenido en el número 4.º del art. 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, y dentro del término señalado por la ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 18 de Julio de 1908.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

**Ayuntamientos**

**CORDOBA**

Núm. 2117

*Pliego de condiciones para contratar, por medio de subasta, el servicio de la expedición y cobranza de las cédulas personales en esta capital.*

1.ª Se arrienda este servicio por el año que transcurre y el de 1909 á reserva y sin perjuicio de prorrogar el contrato por la siguiente anualidad de 1910, si así lo acordara el Ayuntamiento y el arrendatario aceptare esta ampliación.

2.ª El tipo para la subasta será, según detalla la condición 7.ª, el de sesenta y seis mil doscientas setenta y seis pesetas setenta y seis céntimos como minimum por cada año, sin perjuicio del que en definitiva resulte por virtud de las reclamaciones que puedan producirse en el plazo durante el cual ha de exponerse el padrón al público, y sólo serán admitidas las proposiciones que se presenten aceptando ó mejorando dicho tipo en el acto de la subasta.

3.ª El importe anual en que se remate este servicio lo ingresará el contratista en la Caja municipal por diversas partes y mensualidades vencidas, dentro precisamente de los seis días sucesivos al mes á que corresponde en el año ó años siguientes al presente.

4.ª Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido de la corriente primera...

CLASES	PRECIO — Pesetas.	50 por 100 de recargo municipal. — Pesetas.	80 por 100 de recargo especial. — Pesetas.	Valor total de cada una. — Pesetas.	Número de cédulas que se calculan realizables según el padrón	Su producto en Pesetas.
Clase especial.....	260	130	78	468	2	936
Idem cónyuge.....	65	32 50	19 50	117	1	117
1.ª.....	180	65	39	284	11	2.574
E. 1.ª cónyuge.....	32 50	16 25	9 75	58 50	6	351
2.ª.....	97 50	48 75	29 25	175 50	10	1.755
E. 2.ª cónyuge.....	24 38	12 19	7 31	43 88	7	307 16
3.ª.....	65	32 50	19 50	117	4	468
E. 3.ª cónyuge.....	16 25	8 13	4 87	29 25	1	29 25
4.ª.....	32 50	16 25	9 75	58 50	31	1.813 50
E. 4.ª cónyuge.....	8 13	4 07	2 43	14 63	21	307 23
5.ª.....	26	13	7 80	46 80	89	4.165 20
6.ª.....	19 50	9 75	5 85	35 10	104	3.650 40
7.ª.....	13	6 50	3 90	23 40	430	10.062
8.ª.....	6 50	3 25	1 95	11 70	480	5.616
9.ª.....	3 25	1 62	0 98	5 85	1.434	8.235
10.ª.....	1 30	0 65	0 39	2 34	927	2.169 18
11.ª.....	0 65	0 33	0 20	1 18	25.127	29.651 04
					28.686	72.206 96

Se deduce y baja de esta suma el 20 por 100 del valor total que representan las cédulas de la clase 11.ª, en atención á ser las de más difícil cobro por corresponder á las clases jornaleras, cuya baja asciende á la cantidad de..... 5.930 20

Liquido importe del contrato ..... 66.276 76

Las alteraciones que pueda experimentar el anterior resumen como consecuencia de las reclamaciones que se produzcan durante el plazo de los quince días que el padrón permanezca expuesto al público, como expresa la condición 15.ª, se tendrán en cuenta para el cargo definitivo que se haga al contratista de la cantidad total que debe ingresar en la Caja de estos fondos municipales.

8.ª Si el Ayuntamiento alterase la anterior tarifa, ya por iniciativa propia, ya cumpliendo disposiciones del Gobierno, la alteración afectará al contrato de arriendo en la proporción correspondiente á dicha tarifa con el tanto por ciento de aumento que se obtenga en la subasta, teniéndose en cuenta, para liquidar dicha alteración ó reforma, el presupuesto ó cálculo del producto que se fija á cada una de las clases de dichas cédulas. Las alteraciones en alza ó baja que se produzcan como consecuencia de la variación del valor fijado á cada clase de cédula, modificarán en igual proporción las entregas por ingresos periódicos que el contratista verifique en la Caja municipal.

9.ª Si por disposición superior cesara el Ayuntamiento en la percepción de este impuesto después de la anualidad que transcurre, el arrendatario no tendrá derecho á pedir indemnización alguna.

10.ª Queda obligado el arrendatario á establecer una oficina que du-

rante ocho horas, por lo menos, del día, estará encargada del despacho de las cédulas, sin interrupción alguna, especialmente en el periodo voluntario de la cobranza, situándola en local amplio, decoroso y en punto céntrico de la población, siendo de su exclusiva cuenta el pago de alquileres y cuantos gastos de personal y material de oficina, como de recaudación, ocasione el cumplimiento del servicio.

11.ª Este contrato se entiende concertado á riesgo y ventura para el rematante que, al aceptarlo, queda obligado á cumplirlo en todas sus partes, sin que aquel tenga derecho á pedir al Ayuntamiento, por concepto alguno ni en ningún tiempo, modificación de sus cláusulas ni disminución de la cantidad en que le sea adjudicado el remate, aun cuando por cualquiera circunstancia no realizase la recaudación en la escala calculada.

12.ª El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento para todo lo que se refiera al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en esta capital, que habrá de efectuar atemperándose á cuanto previene la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, á cuyo efecto se concede á los Agentes de aquel el carácter de funcionarios de la Administración municipal.

13.ª Por virtud de este contrato, el arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto para ingresar los que corresponden al presupuesto

municipal en la forma anteriormente expresada, entendiéndose que los recargos y multas á que se refiere la expresada Instrucción se distribuirán en la forma que determina la condición 21.ª de este pliego.

14.ª La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general, la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá al Ayuntamiento, previo informe de la comisión del ramo, sin perjuicio de que los interesados puedan recurrir en alzada á la Delegación de Hacienda contra las resoluciones de la Administración municipal.

15.ª Una vez aprobado en legal forma el padrón general y de expuesto al público por término de quince días antes de la subasta, se entregará al contratista para que dé principio á la cobranza del periodo voluntario, que será de tres meses, anunciándose así al público, á menos que se conceda prórroga, cuya ampliación queda obligado á aceptar el referido contratista, dándola también á conocer al vecindario. A la vez recibirá éste, mediante factura duplicada, el número que se considere necesario de las cédulas destinadas á la expedición, con expresión del número de cada clase y de su importe total.

16.ª En cualquier modificación que en las clasificaciones de las cédulas

las compre  
roduzca, a  
que en el n  
proveerse  
adición a  
conformida  
determinan  
Instrucción  
cláusulas 2  
de condic  
17.ª El  
mensualida  
tro del ter  
cimiento p  
factura qu  
dulas expe  
correspon  
ro y valor  
ciendo des  
premio de  
que tenga  
liquido qu  
tificará el  
cibiendo e  
guardo la  
diente.  
18.ª A  
referida fa  
bará por p  
ne la Alca  
dadora de  
de cédulas  
te, ó sea l  
clase apar  
ra de las e  
y las que  
dación. Si  
cia de me  
presario  
dido. Sólo  
las que re  
berá devo  
en descar  
19.ª T  
tario se v  
expresada  
das las cé  
resultado  
diligencia  
autorizad  
que qued  
rio y hay  
periodo e  
ción será  
sable.  
20.ª L  
poder da  
que suces  
dar prin  
posterior  
un cajetin  
la mism  
del duplo  
total que  
plicado d  
con lo di  
ál de la  
Mayo de  
Enero de  
21.ª E  
cargos y  
da cédula  
cada cas  
dividirá  
tamiento  
diéndose  
el de la c  
ca de la  
debida y

las comprendidas en el padrón se introduzca, así como en todo aumento que en el número de los obligados á proveerse de dichos documentos se adicione al mismo, se procederá de conformidad con cuanto en cada caso determinan los artículos 40 y 41 de la Instrucción de este impuesto y las cláusulas 20 y 21 del presente pliego de condiciones.

17.ª En fin de cada quincena ó mensualidad, según los casos, y dentro del tercer día sucesivo á su vencimiento presentará el contratista una factura que comprenda todas las cédulas expedidas en el período á que corresponda con distinción del número y valor de las de cada clase, deduciendo después de su total importe el premio de cobranza estipulado para que tenga efecto el ingreso en caja del líquido que resulte, cuya factura justificará el cargareme respectivo, recibiendo el arrendatario para su resguardo la carta de pago correspondiente.

18.ª Antes de serle admitida la referida factura periódica se comprobará por persona que al efecto designe la Alcaldía si en la oficina recaudadora del impuesto existe el número de cédulas que deba resultar sobrante, ó sea la diferencia que de cada clase aparezca entre la última factura de las entregadas al arrendatario y las que consten en la de su recaudación. Si apareciese alguna diferencia de menos se le computará al empresario como si las hubiese expendido. Sólo se le admitirán como bajas las que resulten inutilizadas, que deberá devolver con factura duplicada en descargo de las que recibió.

19.ª Terminado el período voluntario se verificará en la forma antes expresada un balance general de todas las cédulas, haciendo constar su resultado por medio de la oportuna diligencia, duplicada y debidamente autorizada, para conocer las cédulas que queden en poder del arrendatario y hayan de expendirse durante el período ejecutivo, de cuya recaudación será aquel igualmente responsable.

20.ª Las cédulas que existan en poder del empresario, así como las que sucesivamente se le entreguen al dar principio al período ejecutivo y posteriormente, se respaldarán con un cajetín en que conste el valor de la misma, consignando por bajo el del duplo del de su precio con el del total que representará el importe triplicado de aquella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la citada instrucción de 27 de Mayo de 1884 y Real orden de 27 de Enero de 1902.

21.ª El producto que por los recargos y multas sobre el valor de cada cédula autorizan imponer, según cada caso, los expresados artículos se dividirá de por mitad entre el Ayuntamiento y el arrendatario, comprendiéndose el 50 por 100 de su valor con el de la cédula en la factura periódica de la recaudación con la distinción debida y quedando á favor del arren-

datario el otro 50 por 100 de dichos recargos.

22.ª La Alcaldía se reserva la facultad de practicar por sí ó designar un señor Concejal que con el carácter de Delegado ó Inspector de este servicio lleve á efecto la investigación y comprobaciones de la recaudación y de cuanto se refiera á la cobranza del impuesto para conocer si se efectúa con arreglo á Instrucción y á las cláusulas de este contrato.

23.ª El arrendatario será español, y si no estuviese domiciliado en esta capital, deberá tener persona que le represente para cuanto se relacione con este contrato, sin que mientras no se acepte por la Corporación el apoderamiento referido se reconozca otra personalidad que la del rematante de este servicio.

24.ª En el caso de que el arrendatario tratase de hacer cesión de su contrato y de que el Ayuntamiento acceda á su pretensión, se verificará aquella con la intervención y las seguridades que la Corporación municipal determine.

25.ª La subasta se anunciará con inserción del presente pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, señalándose para el remate el día 22 de Agosto próximo, cuyo acto tendrá efecto en los estrados de la Alcaldía de estas Casas Consistoriales, ante el señor Alcalde, Concejal que se designe y Notario público.

26.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el siguiente día al en que se publique la subasta en la *Gaceta*, hasta la hora de las once del señalado para el remate, entregándose aquéllos cerrados y sellados, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina establecidas y mediante el oportuno resguardo que recibirá el portador del pliego, y el día de la subasta en el despacho de la Alcaldía, en el transcurso de la hora anterior á la de las once, señalada para su apertura.

27.ª Las proposiciones, que serán unipersonales, extendidas en papel del timbre del Estado, clase 11.ª, se formularán con arreglo al siguiente

#### Modelo.

Don . . . . , vecino de . . . . , con cédula personal de . . . . clase que exhibe, enterado del pliego de condiciones para contratar con el Ayuntamiento de Córdoba el servicio de recaudación del impuesto y recargos autorizados sobre las cédulas personales durante el año actual, y en su caso, también el sucesivo, se obliga á realizar este servicio aceptando en todas sus partes el pliego de condiciones establecido por la cantidad de pesetas . . . . (en letra) anuales.

(Fecha y firma del proponente.)

28.ª A dicho pliego se acompañará el correspondiente resguardo expedido por la caja de depósitos ó por la Depositaria de este Ayuntamiento que acredite haber constituido el proponente, en concepto de depósito provisional, para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 3.313'83 pese-

tas, importe del 5 por 100 de la suma que sirve de tipo para la misma, cuya cantidad habrá de elevar al 15 por 100 del importe en que sea rematado dicho servicio, como fianza definitiva, dentro del plazo de tercero día, contado desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación del remate. Transcurrido dicho término sin efectuarlo perderá el subastante el depósito provisional y quedará sujeto á las demás responsabilidades que señala la condición 5.ª

29.ª Una vez dada la hora de las once del día señalado para el remate se procederá á abrir y dar lectura de los pliegos de proposición presentados hasta terminar dicha hora, observándose cuantas reglas establece la Instrucción de 24 de Enero de 1905 que se considerará como parte integrante de estas condiciones para los efectos del presente contrato y se adjudicará provisionalmente el remate á favor del postor que ofrezca mayores ventajas para los fondos municipales.

Esta adjudicación sólo obliga al rematante y no al Ayuntamiento hasta que apruebe la diligencia de subasta.

30.ª Los autores de las proposiciones que se presenten sin que se hallen ajustadas al modelo preinserto ó que ofrezcan menor tipo que el señalado para la subasta, perderán el importe del 50 por 100 del depósito á que se refiere la condición 28, cuya cantidad ingresará definitivamente en la caja municipal, expidiéndose de ella al interesado la carta de pago correspondiente.

31.ª Si una vez aprobada la subasta no constituyese el rematante la fianza definitiva como expresa la condición 28 ó no concurriera al otorgamiento de la escritura dentro del plazo que la Alcaldía le señale, perderá aquel el depósito provisional, quedando éste adjudicado al Ayuntamiento, considerándose por ello abandonado el contrato, en cuyo caso podrá acordar la Corporación la celebración de nueva subasta, siendo el rematante responsable de cualquier perjuicio que por otra circunstancia se cause á los fondos municipales, á menos que el Ayuntamiento prefiera aceptar la proposición más ventajosa que subsiga á la de dicho rematante, si su autor la sostuviera, y siempre que su diferencia no fuese mayor que el importe del depósito provisional.

32.ª La fianza que constituya el arrendatario no le será devuelta mientras no haya satisfecho al Ayuntamiento el importe total del arriendo y solventado cuantas responsabilidades pueda contraer, quedando obligado á reponer dentro del término que se le señale la parte de aquella de que se disponga como consecuencia de faltas cometidas en el cumplimiento de este servicio, que la Alcaldía puede corregir administrativamente.

33.ª El arrendatario está en la obligación de satisfacer las contribuciones ó impuestos que por virtud de este contrato exija la Hacienda, así como los gastos de la escritura á que aquel habrá de elevarse, entregando una copia requisitada de la misma

para incorporarla al expediente y de reintegrar este en el papel que le corresponde, á la vez que abonar el gasto que origine la diligencia notarial de la subasta y la inserción del presente pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

34.ª Terminado el tiempo del contrato el arrendatario entregará al Ayuntamiento toda la documentación que haya utilizado para llevarlo á efecto.

Córdoba 22 de Julio de 1908.—El Alcalde, Antonio Pineda.

Núm 2139

Aprobado en principio por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 13 del que rige, el proyecto relativo al trasado de las calles que han de dividir los terrenos no urbanizados de la zona izquierda de la prolongación del paseo del Gran Capitán y alineaciones á que habrán de subordinarse las construcciones que se realicen en los mismos, queda expuesto al público en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, por término de veinte días, contados desde el en que este edicto aparezca inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á fin de que las personas á quienes interese puedan examinarlo y producir contra dicho estudio las reclamaciones que á su derecho con vengan.

Córdoba 22 de Julio de 1908.—A. Pineda

#### VILLANUEVA DEL REY

Núm 2134

El día 7 del próximo mes de Agosto, á las tres de su tarde y bajo mi presidencia ó la del Teniente que me sustituya, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para la venta del trigo existente en el Pósito de la población.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se copia, y que habrán de presentarse en dicha Casa Consistorial en el acto de la subasta.

Para tomar parte en esta, que se celebrará con las formalidades que determina el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, es preciso depositar provisionalmente la cantidad del 5 por 100 del precio total de la subasta, que previamente se hará saber por edictos en esta Casa Consistorial.

El precio del remate será satisfecho dentro de los tres días siguientes al en que sea aprobada definitivamente la adjudicación.

Los poderes de los que comparezcan á la subasta, si se presentan en nombre de otra persona, habrán de ser bastanteados por el letrado de la inmediata villa de Belmez don Manuel Obregón González.

Se hace constar haberse anunciado previamente el acuerdo de subasta y las condiciones, sin que nadie reclamase contra ellas.

**Modelo de proposición.**

Don . . . . ., vecino de . . . . ., enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde presidente del Ayuntamiento, con fecha . . . . ., y de las condiciones que contienen para la enajenación del caudal, en trigo, del Pósito de esta villa, se compromete á comprar (todas las existencias ó tantos ó tales lotes) con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de . . . . . pesetas (en letra) (poniendo por separado la que ofrezca por cada lote que desee).

(Fecha y firma.)

Villanueva del Rey 17 de Julio de 1908.—El Alcalde, Rafael Molina.

**JUZGADOS****CASTRO DEL RIO**

Núm. 2128

Don José Criado y Ruiz, Juez municipal suplente de esta villa

Por el presente hago saber: que en providencia de este día, dictada en el Juicio verbal civil que pende en este Juzgado á instancia de Antonio Córdoba Urbano, contra Pedro Villegas Centella y Francisco Moreno Córdoba, he mandado sacar á pública subasta, por segunda vez, por veinte días y tipo de su aprecio, con la baja legal del veinte y cinco por ciento del mismo, la siguiente finca, embargada en autos al Villegas Centella:

Una casa en calle Sin Salida, cuarto cuartel de esta población, marcada con el número ocho; que linda por la derecha entrando con casa de los herederos de don Lucas Criado, por la izquierda con la de don Vicente Pérez y por la espalda con la de don Joaquín Sotomayor y Sotomayor, exceptuándose de ella la sala baja en el segundo cuerpo, junto á la escalera, con puerta á la galería, frente á la puerta de la calle, con ventana al patio, que no pertenece al demandado; apreciada en mil doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día diez y siete de Agosto próximo, á las once; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve para esta subasta, y será preciso para tomar parte consignar lo menos el diez por ciento de aquel en el lugar destinado por la ley; el remate podrá hacerse con la cualidad de ceder y no podrán exigirse más títulos que los que obran en el Juzgado.

Para conocimiento del público se fija éste y otros de igual tenor en los sitios públicos de costumbre de esta localidad.

Dado en Castro del Río á veinte de Julio de mil novecientos ocho.—José Criado.—P. S. M., Manuel Jiménez.

**CABRA**

Núm. 2136

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita y llama á José María Tejada Ramírez, vecino de La Bamba, cuyo paradero

se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba el día treinta y uno del actual, y hora de las ocho, como testigo en juicio oral de la causa seguida contra Antonio Manuel Moreno, por delito de hurto; previniendo á dicho testigo que no compareciendo le pararán los perjuicios á que hubiera lugar.

Dado en Cabra á veinte y dos de Julio de mil novecientos ocho.—Rufino Quintana.—El actuario, Licencia do Alfredo Hurtado.

**CORDOBA**

Núm. 2119

Don Ramón Pineda Alavis, Comandante del quinto depósito reserva de caballería, Juez eventual militar de esta plaza y de la causa que se instruye contra dos individuos desconocidos que en las últimas horas de la tarde del día veinte y nueve de Mayo último secuestraron y rbaron al vecino farmacéutico de Bujalance (Córdoba) don Ricardo Latorre y Gueto, en tierras de su cortijo denominado "Trasbarra la baja", término municipal de dicho pueblo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los susodichos desconocidos para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de Córdoba y su provincia, comparezcan en este Juzgado militar para responder á los cargos que les resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de los citados individuos, cuyas señas son las siguientes: uno de ellos moreno, estatura regular, constitución fuerte, como de unos treinta y ocho años de edad, con una cicatriz por cima de la ceja derecha y la mandíbula inferior muy desarrollada, y el otro un poco más bajo que el anterior, moreno, fuerte y de la misma edad que su compañero, mellado de los dientes de arriba, nariz marcadamente aguilena y ambos armados con retacos, y caso de ser habidos, los pongan, en calidad de presos y á mi disposición, en la cárcel correccional de esta capital.

Córdoba veinte y uno de Julio de mil novecientos ocho.—El Comandante, Juez instructor, Ramón Pineda.

**2.º Cuerpo de Ejército****HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA****Anuncio**

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 31

del corriente, á las nueve horas de su mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azucar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de alcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

**Observaciones**

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo arbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establezca la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 3 de Julio de 1908.—El Administrador, Juan Montañane.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Santiago Pérez Díaz.

**SECCION DE ANUNCIOS**

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

**REPARTIMIENTO**  
de consumos y lista cobratoria.**CUENTAS**  
de caudales y de ordenación.**Presupuestos**  
de gastos ó ingresos carcelarios.**Listas de embarques**  
con arreglo al último modelo.**RELACIONES**  
juradas para edificios y solares.**Los poderes para**  
clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.**DECLARACIONES**  
de alta y baja de industrial.**LOS EXPEDIEN**  
tes para guardas jurados.**RECIBOS**  
para la cobranza del impuesto de consumos.

Imprenta del Diario de Córdoba.